

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200048000

Se encuentra al Despacho la presente demanda de verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ PUENTES.

A ello debería procederse si no fuera porque una vez revisada la demanda, observa el despacho que el valor actual de la renta durante el termino pactado en el contrato superan la menor cuantía.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual estipula la determinación de la cuantía:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Por lo que advierte el Despacho que, la cuantía es de más de \$263,799,570.00 del valor del contrato y la forma pactada que supera a todas luces la menor cuantía, que para este año es de \$131,670,450,00, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 *ibídem*, deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito, que son los Juzgados designados para tramitar la misma, en atención a lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejúsdem*, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, remítase el expediente virtual a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO– por el medio electrónico destinado para ello a la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el
Estado No. AC de hoy 17 NOV 2020 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA.